



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe¹ de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10866

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Incorpórase como último párrafo del artículo 1° de la Ordenanza N° 9.139 el siguiente texto: “Toda actividad no prevista en el siguiente articulado, pero afín a las reguladas en la presente, deberá encuadrarse para su habilitación en las disposiciones, criterios y observaciones que rigen para cualquiera de los espectáculos normados en los capítulos de esta Ordenanza, según su similitud”.

Art. 2°: Suprímase la última frase del artículo 9° - Capítulo III: Comedores Bailables – de la Ordenanza N° 9.139.

Art. 3°: Sustitúyase el artículo 10° - Capítulo III: Comedores Bailables – de la Ordenanza N° 9.139 por el siguiente texto: “Deberán funcionar en forma permanente como comedor, debiendo disponer de plena iluminación”.

Art. 4°: Incorpórase a la Ordenanza 9.139 el capítulo X bajo el título “Pub”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 31° bis: Son aquellos locales que funcionando en forma permanente como bar, wiskería, sandwichería o similares, ofrezca como característica comercial espectáculos musicales, artísticos y/o bailables.

Art. 31° ter: Sin perjuicio de las normas en vigencia, los locales destinados a la explotación del rubro “Pub” deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) No deberán exceder de 400 m² de superficie.
- b) Deberán contar con baterías de sanitarios para ambos sexos debidamente diferenciadas, en cantidad acorde a la capacidad del local, como así también los módulos destinados a personas con capacidades diferentes.
- c) Deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 36° de la presente norma.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fé de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10866

- d) Deberán contar con un espacio apto para ser utilizado como pista de baile y espectáculos artísticos y/o musicales, cuya superficie no podrá exceder del sector destinado a mesas y sillas.
- e) Deberán poseer una mesada de material impermeable y lavable, con tres piletas destinadas, respectivamente, a agua jabonosa, enjuague y solución; revestimiento de material impermeable o azulejado cuya altura no podrá ser inferior a 1,80 metros contados desde el solado.
- f) Deberán contar con sistemas de iluminación de emergencia, colocados en los accesos y/o salidas, desniveles, escaleras, etc. que faciliten una rápida y ordenada evacuación en caso de urgencia.
- g) La iluminación podrá ser blanca o de colores, debiendo contar con una intensidad efectiva, mínima, de 25 vatios cada 15m² de superficie, distribuidos de modo uniforme en todo el ámbito del local.
- h) La capacidad de los locales comerciales dedicados a la explotación de este rubro será calculada por esta Municipalidad conforme a la cantidad de mesas (4 personas por mesa) y a los espacios libres (1 persona por m²) según factor de ocupación – acápite 3.22 – Ordenanza N° 7.279/76, Reglamento de Edificaciones.
- i) El horario general de funcionamiento será el establecido en el Capítulo I – Confeiterías Bailables – artículo 7° inciso h) de la Ordenanza N° 9.139.
- j) Todos los aspectos técnicos inherentes al presente artículo serán considerados conforme a lo dispuesto por las Ordenanzas Nros. 7.279/76 (Reglamento de Edificaciones), 7.845/80 (Reglamento para la Habilitación de Negocios) y 9.623 (Ruidos Molestos).

Art. 5°: Incorpórase el inciso h) al artículo 33° de la Ordenanza N° 9.139, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Para los locales comprendidos en el Capítulo X: Pub, se prohíbe el ingreso y permanencia de menores de 18 años el que sólo podrá ser admitido en compañía de sus padres o tutores”.

Art. 6°: Incorpórase como segundo párrafo al artículo 38° de la Ordenanza N° 9.139 el siguiente texto: “El personal de control y vigilancia deberá estar encuadrado en las disposiciones de la Resolución (H.C.M.) N° 7.919”.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe³ de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10866

Art. 7º: Incorpórase como artículo 39º bis de la Ordenanza N° 9.139 el siguiente: "Los propietarios de negocios habilitados en los que se desarrollan actividades que por sus características se ajustan a la definición del rubro "Pub" establecida en el Capítulo X, deberán adecuar los locales a los requisitos exigidos dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ordenanza. En su defecto, se procederá según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la Ordenanza N° 9.139".

Art. 8º: Incorpórase en el "Grupo 2" del artículo 42º de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. Decreto D.M.M. N° 243/99) – Derecho de Registro e Inspección: "Servicio de bar, wiskería, sandwichería o similares desarrollado en locales comerciales denominados Pub".

Art. 9º: Incorpórase como inciso 20) del artículo 64º de la Ordenanza Impositiva Anual (t.o. Decreto D.M.M. N° 243/99) el siguiente: "Espectáculos musicales, artísticos y/o bailables que, en forma permanente y sin cobro de entradas ni otra modalidad que habilite al ingreso, se desarrollen en locales denominados Pub, por mes \$ 125,00".

Art. 10º: Incorpórase al "Cuadro de Usos según Distritos" de la Ordenanza N° 8.813 – Reglamento de Zonificación – en el agrupamiento "Culto, Cultura y Esparcimiento", la actividad Pub que estará permitida en los distritos R8, C1, C2, C3, E1 y UR2.

Art. 11º: Incorpórase como artículo 42º bis de la Ordenanza N° 9.139 el siguiente: "La Municipalidad de Santa Fe exigirá a los organizadores de espectáculos públicos para todos los casos establecidos en la Ordenanza N° 9.139 y sus modificatorias,



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe⁴ de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10866

ya sea en forma personal o individual o como sociedad comercial para la organización de eventos culturales, artísticos y deportivos, un libre multa de tributos municipales cada seis (6) meses. La no presentación de los mismos implicará la inmediata aplicación de las sanciones correspondientes”.

Art. 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 27 de junio de 2.002.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal